

-907-

Artículo 3.- Se encarga al Director General de Control de Precios tomar las medidas que estime convenientes para garantizar la aplicación del presente Decreto y se autoriza al mismo a disponer la incautación de los artículos vendidos a sobreprecio o acaparados con propósitos especulativos.

Artículo 4.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional deberán prestar la colaboración que requiera la Dirección General de Control de Precios, para el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 5.- Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Industria y Comercio así como a la Policía Nacional para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 358-98 que dispone el levantamiento del Toque de Queda en algunos municipios del país.

(G. O. No. 10003, del 30 de septiembre de 1998).

**LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana**

NUMERO:358-98

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se dispone el levantamiento del Toque de Queda dispuesto por los Decretos números 352-98, del 22 de septiembre de 1998 y 353-98, del 23 de septiembre de 1998 en las Provincias Duarte, Espaillat, Valverde, Dajabón, Monte Cristy, Santiago Rodríguez y La Vega, con excepción en esta última de los Municipios de Jarabacoa y Constanza.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, para los fines correspondientes.

-908-

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 359-98 que crea el Fondo de Solidaridad para la Reconstrucción.

(G. O. No. 10003, del 30 de septiembre de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:359-98

CONSIDERANDO: Que el país ha sido severamente afectado por el paso del Huracán Georges el pasado 22 de septiembre, provocando cuantiosas pérdidas humanas y grandes daños a la infraestructura nacional;

CONSIDERANDO: Que la reconstrucción de las áreas y sectores afectados requieren de una asistencia financiera de emergencia, proveniente de fondos públicos internos, de recursos de organismos multilaterales y de fuentes privadas, tanto nacionales como extranjeras;

CONSIDERANDO: Que tanto el manejo financiero como la aplicación de estos recursos a las áreas y proyectos prioritarios, requieren de una organización y coordinación que satisfaga todas las exigencias de eficacia, economicidad y transparencia;

CONSIDERANDO: Que dentro de las fuentes internas y externas, es preciso variar algunos destinos específicos ya establecidos con anterioridad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1.- Se crea el Fondo de Solidaridad para la Reconstrucción, el cual estará constituido por recursos financieros provenientes de las siguientes fuentes:

- a) Por un aporte del Estado equivalente a Cien Millones de Pesos (RD\$100,000,000.00);